

"POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLÍTICA Y PROPAGANDA ELECTORAL, AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DEL 11 DE MARZO DE 2018"

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En el ejercicio de sus atribuciones con constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 315 de la constitución política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, la Ley 140 de 1994, La Ley 1475 de 2011, la Resolución No. 2797 del 2017 del Consejo Nacional Electoral, el Acuerdo 017 del 17 de agosto de 2001 y el Decreto 668 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la constitución política de Colombia establece como unos fines esenciales del estado, facilitar la participación política de todos los ciudadanos en todas las decisiones que los afecten, en los aspectos económicos, políticos, administrativos y culturales para el desarrollo de la ciudadanía.

Que el artículo 207° del Decreto 2241 de 1986, Por el cual se adopta el código electoral, dispone que las fechas de realización de elecciones para integrar el congreso de la república de Colombia sea el segundo domingo de marzo del año correspondiente, que para el año 2018 será el 11 de marzo.

Que la Ley 130 de 1994, "Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos y se dictan otras disposiciones", dispone en el artículo 22°, que los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación.

Que el artículo 26° de la misma estableció: "la propaganda electoral entendida como aquella que realicen los partidos, movimientos políticos y los candidatos a cargo de elección popular y las personas que lo apoyen con el fin de obtener apoyo electoral, y que únicamente podrá realizarse durante los tres meses anteriores a la fecha de las elecciones."

Que a su turno el artículo 35° de la Ley 1475 de 2011 a la letra dice "La propaganda electoral debe entenderse como toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

Que, de conformidad a la misma norma, la propaganda electoral: "A través de los medios de comunicación social y el espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (03) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación".

Que el artículo 29° de la Ley 130 de 1994 dispone: Propaganda en espacios públicos. Corresponde a los Alcaldes y registradores municipales regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos, a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2797 calendada 8 de noviembre de 2017, estableció el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas

DECRETO N° _____

22 ENE. 2018

“POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLÍTICA Y PROPAGANDA ELECTORAL,
AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DEL 11 DE MARZO DE 2018”

publicitarias teniendo en cuenta la clasificación de los municipios de Colombia estatuida en el artículo 6° de la Ley 617 del 2000.

Que según el artículo 1° de la Ley 140 de 1994, se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos y similares visibles desde la vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

Que de los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos, tendrán derecho hasta treinta (30) vallas en el Distrito turístico, cultural e histórico de Santa Marta, con un área de hasta cuarenta y ocho (48) metros cuadrados que conforme con el marco de competencias antes enunciadas, corresponde al alcalde distrital y a los registradores distritales regular los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda. En atención a lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, Acuerdo 017 del 17 de agosto de 2001 y el Decreto 668 de 2001.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario regular la forma, características, lugares, condiciones y tiempo para la fijación y retiro de los elementos de publicidad exterior visual destinados a difundir propaganda electoral de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para el congreso de la Republica (Cámara y Senado) y consulta interna a efectuarse el once (11) de marzo de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°. Objeto: Regular la publicidad política o propaganda electoral autorizada, de los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica y grupos significativos de ciudadanos que van a participar a las elecciones a la cámara de representantes, senado de la república y consulta interna de estos.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación: Esta regulación es de aplicación en la división político territorial del Distrito de Santa Marta, el cual se conforma por localidades y sobre la publicidad exterior visual de contenido político utilizada por los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para el congreso de la Republica (Cámara y Senado) y consulta interna a efectuarse el once (11) de marzo de 2018.

Artículo 3°. Definiciones. Para los fines del presente decreto, se adoptaran las siguientes definiciones:

Espacio Público: De conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 668 de 2001, se define como espacio público área libre para el uso y el disfrute colectivo. Conformado por las calles, plazas, parques, camellones, playas, etc. El capítulo 11 de la Ley 9ª de 1989 y el Decreto 668 de 2001 regulan el tema en la jurisdicción, definiéndolo como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, su uso o afectación y por medio de estos reglamentos a la satisfacción de las necesidades urbanas colectivas que trascienden, por lo tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

DECRETO N° _____

“POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLÍTICA Y PROPAGANDA ELECTORAL, AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DEL 11 DE MARZO DE 2018”

Afiche o cartel: Es todo anuncio temporal impreso sobre cualquier material que se adhiera sobre una superficie para su aplicación visual en lugares exteriores.

Aviso: Es el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos, se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.

Pendones: Se entiende por pendones los elementos de publicidad exterior visual colocados en series de elementos idénticos, que sirven para anunciar, indicar o promocionar de manera eventual un evento, producto o actividad determinada.

Pasacalles: Se entiende por pasacalle, las formas de uso publicitario del paisaje urbano que tienen como finalidad anunciar de manera temporal, eventual o periódicamente, un evento, actividad o la promoción de comportamientos cívicos.

Carteleras locales y mogadores: Se entiende por Carteleras Locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches y carteleras. Se entiende por Mogadores las estructuras ubicadas por las autoridades distritales o autorizadas por estas en el espacio Público con el fin de que en ella se adosen carteles, afiches o elementos publicitarios.

Vallas: Se entiende por Valla el elemento o estructura permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, de ejercicio de libertades políticas, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se colocan para su apreciación visual en lugares exteriores, el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Dicha estructura puede ser acondicionada con láminas metálicas u otro material estable con sistemas fijos. Las vallas pueden ser de diversas clases: eléctricas, electrónicas, con iluminación externa o interna, fija o móvil. Se entiende que en el caso de estructuras que sostienen dos caras publicitarias, cada una de ellas se contara como valla publicitaria.

Artículo 4º. Publicidad electoral y Propaganda electoral autorizada: Estando Clasificado el Distrito de Santa Marta dentro de los Municipios de Primera Categoría y teniendo en cuenta la normatividad que regula la materia y la resolución No. 2797 de 2017 del Consejo Nacional Electoral; así mismo el Decreto 668 de 2001; dentro del Distrito de Santa Marta, se podrán colocar los siguientes elementos de publicidad y propaganda exterior visual de carácter político, cuñas radiales y avisos de prensa, por parte de los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos para el periodo constitucional 2018 – 2022, así:

Cuñas radiales: Hasta setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos. Las cuñas radiales podrán ser contratadas en una o varias emisoras radiales del Distrito de Santa Marta sin exceder el número máximo autorizado. En ningún caso las no emitidas se acumularan para el otro día.

DECRETO N° 025

22 ENE. 2018

“POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLÍTICA Y PROPAGANDA ELECTORAL, AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DEL 11 DE MARZO DE 2018”

Vallas: Hasta treinta (30) vallas, las cuales tendrán un área de hasta cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.

Avisos en prensa: En los periódicos y revistas, tendrán hasta cinco (5) avisos del tamaño de hasta una página por cada edición.

Avisos: Hasta diez (10) avisos adosados en fachada, previa autorización del propietario del inmueble, con área máxima de ocho (8) metros cuadrados.

Avisos en vehículos: Hasta cien (100) avisos con publicidad política por cada partido o movimiento político, acorde a las directrices trazadas en el código nacional de tránsito.

Parágrafo primero: En todo caso, los elementos de publicidad exterior visual de que trata el presente artículo deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos en la normatividad vigente en materia de publicidad exterior visual que regula en el Distrito de Santa Marta.

Parágrafo segundo: Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el presente artículo, los partidos y movimientos políticos deberán cumplir con las medidas y acciones estipuladas en la Ley 130 de 1994, Ley 140 de 1994, La Resolución 27 97 de 2017 y el Decreto 668 de 2001.

Artículo 5°. Los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, deberán distribuir entre sus candidatos inscritos en las listas para cámara, senado y consulta, el número de cuñas radiales, vallas, avisos en prensa, avisos y avisos en vehículos; a que tienen derecho, conforme a lo dispuesto en la normatividad que regula la materia y la Resolución 2797 de 2017.

Artículo 6°. Prohibiciones generales. No se podrá instalar publicidad electoral y propaganda electoral en los siguientes lugares:

- a) En las áreas que constituyen espacio público de conformidad con las normas municipales, distritales de que trata el Decreto 668 de 2001 y de las entidades territoriales indígenas que se expidan con fundamento en la Ley 9° de 1989 o de las normas que la modifiquen o sustituyan.
- b) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales.
- c) Donde lo prohíban los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7° y 9° del artículo 313 de la Constitución Nacional.
- d) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor.
- e) Sobre la infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura de propiedad del Estado.

Artículo 7°. Prohibiciones específicas. Acorde a lo establecido en artículo 250 del Decreto 668 de 2001, se prohíbe la instalación de vallas en el Distrito de Santa Marta, en los siguientes lugares:

1. Áreas que constituyan espacio Público.
2. Las áreas protegidas de que trata este Decreto 668 de 2001.

DECRETO N° _____

22 ENE. 2018

“POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLÍTICA Y PROPAGANDA ELECTORAL, AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DEL 11 DE MARZO DE 2018”

3. En la zona histórica, conforme las restricciones establecidas, en los edificios o sedes de entidades públicas, consulados y en las delegaciones diplomáticas y comerciales que se organicen en el Centro Histórico dentro del Concepto “Casa de las Naciones”.
4. En las Zonas residenciales especiales o institucionales.
5. En las zonas declaradas por el ente competente como reservas naturales y en las rondas hídricas y zonas de manejo y preservación ambiental, exceptuando las vallas de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas zonas, las cuales deberán ser armónicas con el objeto de esta normatividad.
6. En los estadios o sitios dedicados a las prácticas deportivas no se podrá ubicar vallas que contengan publicidad electoral y propaganda electoral.
7. Sobre los inmuebles ubicados en las siguientes vías:
 - a) Avenida del Fundador.
 - b) Avenida de Santa Rita.
 - c) Avenida del Libertador.
 - d) Carretera Panorámica Santa Marta - El Rodadero.
 - e) Avenida Circunvalar.
 - f) Avenida del Río.
 - g) Avenida de los Estudiantes.
 - h) Avenida 19.
 - i) Las Calles del centro Histórico y su zona de influencia,
 - j) Avenida Bavaria.
 - k) Avenida General Hernández Pardo.
 - l) Avenida General Campo Serrano, desde el Puente sobre el Río Manzanares hasta la Calle seis.
 - m) La Carretera Panorámica Santa Marta - Taganga.
8. Sobre los elementos naturales de los cerros, colinas y elevaciones naturales situadas en el entorno del paisaje urbano del Distrito de Santa Marta, en la Isla-Fortaleza de El Morro, el Cerro del Veladero o Punta Betín, la Isla de la Ensenada en el Rodadero, Isla agua y en los acantilados y elevaciones de las bahías situadas en la jurisdicción del Distrito.

Artículo 8°. Permisos. Facultar al Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA, para otorgar los permisos respectivos para la publicidad exterior visual electoral, siempre y cuando cumplan con el lleno de requisitos que regula la normatividad vigente en materia electoral y la Resolución No. 2797 de 2017 del Consejo nacional electoral.

Parágrafo único. Los requisitos establecidos para el trámite y otorgamiento de los permisos correspondientes de la publicidad exterior visual electoral, podrán ser consultados en la página oficial del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA, o de manera física en las oficinas de dicha entidad.

Artículo 9°. Sanciones. El Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA, ejercerá las acciones administrativas y sancionatorias que se deriven por el incumplimiento de las normas ambientales de publicidad exterior visual electoral.

En el evento que alguno de los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran en las elecciones para

“POR EL CUAL SE REGULA LA PUBLICIDAD POLÍTICA Y PROPAGANDA ELECTORAL, AUTORIZADA PARA LAS ELECCIONES DEL 11 DE MARZO DE 2018”

senado de la república, cámara de representante y consulta interna a celebrarse el once (11) de marzo de 2018, supere el número de elementos publicitarios autorizados o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente decreto, se comunicará al Consejo Nacional Electoral, para que conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 130 de 1994, investigue y sancione a quienes infrinjan las normas de propaganda electoral y publicidad electoral.

Artículo 10°. Desmante. El Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental – DADSA, en el marco de sus competencias removerán u ordenaran el desmante, según corresponda, de la publicidad que no cumpla con el lleno de requisitos contemplados en la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente decreto, siendo trasladados los costos de remoción al candidato que anuncie; sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral en los términos del artículo 39 de la Ley 130 de 1994.

Los partidos políticos, movimientos políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, que participaran en las elecciones para senado de la república, cámara de representante y consulta interna a celebrarse el once (11) de marzo de 2018, contarán con un término hasta de ocho (8) calendario finalizado debate electoral, para realizar el retiro total de la publicidad electoral y propaganda electoral instalada en el Distrito de Santa Marta.

Artículo 11°. Incumplimiento. El incumplimiento a lo estipulado en el presente decreto dará lugar a que el Distrito ponga en conocimiento para estudio de las respectivas acciones administrativas y disciplinarias a la Unidad de recepción inmediata para la transparencia electoral - URIEL del Ministerio del Interior y el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 12°. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, cultural e Histórico de Santa Marta a los,

22 ENE. 2018

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Alcalde Distrital

Revisó: Carlos Iván Quintero Daza, Director Oficina Jurídica

Revisó: Luis Eduardo Caicedo Campo, Director (E) - DADSA

Revisó: Raúl José Pacheco Granados, Secretario de Gobierno Distrital

Proyectó: Carlos Miguel Bonilla Cúvelo, Director de asuntos Locales y Participación ciudadana.